



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 04 de abril de 2019
OFICIO No. XOCH13-UTR-1845-2019

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR. IP. 0001/2019

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN
AL RECURSO DE REVISIÓN

PRESENTE

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial oip.xochimilco@gmail.com, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0431.2019**, de fecha 19 de marzo de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 25 de marzo de 2019, a las 13:08 horas, con el que se remite copia simple de la Resolución al Recurso de Revisión, con número de expediente RR.IP.0001/2019, interpuesto por _____ y conforme a lo dispuesto por el artículo 235 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se asume la omisión de respuesta de este sujeto obligado, en este sentido, y con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252, del mismo Ordenamiento Legal, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud del peticionario, conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando de la presente resolución y se remite la siguiente información:

1. Oficio XOCH13/UTR/099/00104/2018, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio XOCH13/UT/286/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
3. Oficio XOCH13-UTR-1065-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
4. Oficio XOCH13-UTR/574/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
5. Oficio XOCH13-UTR/571/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
6. Oficio XOCH13-UTR/375/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
7. Oficio XOCH13/DGA/0918/2019, emitido por la Directora General de Administración, Erika Marlen Pérez Camarena.
8. Cédula de Notificación en Estrados de la Unidad de Transparencia.

Se anexa soporte documental.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA

C.C.P. José Carlos Acosta Ruíz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez # 4, bo. I Rosario, C.P. 16070. Alcaldía Xochimilco
Tel. 5334 0600 Ext. 3683 y 3730

45

Xochimilco, CDMX, a 12 de octubre de 2018

Memorándum: XOCH13/UTR/099/00104/2018

Asunto: Se solicita información

ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

Por este medio remito a Usted, una solicitud de acceso a la información pública, recibida con número de folio 0416000173418 del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de fecha 3 de octubre del año en curso, en donde solicita se proporcione la información, correspondiente a su área, la cual se marca en el formato anexo.

Así mismo le comento que, de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con CUATRO días hábiles para dar respuesta y hasta CUATRO días hábiles más por tratarse del volumen o complejidad de la información solicitada.

Se podrá prevenir al solicitante en un plazo de DOS días hábiles, cuando no sea precisa o no contenga todos los datos requeridos para dar contestación; de conformidad con el artículo 203 de la Ley de la materia, los cuales deberán ser debidamente fundamentados y motivados, por escrito y remitiéndose a esta área.

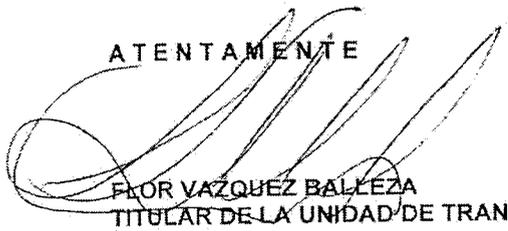
El horario de atención al público en esta Oficina es de 09:00 a 15:00 en días hábiles para la recepción, tramitación y entrega de información al solicitante.

En otro orden de ideas, se le hace un atento aviso con el fin de que la información solicitada se nos proporcione en tiempo y forma, ya que de omitirla, estará incurriendo en la responsabilidad señalada en los artículos 22, 264 fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 47 fracciones I, XII y XX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

No omito mencionar que, si la información solicitada se tenga que digitalizar en disco, archivo magnético o por medio de impresiones, el solicitante deberá pagar su costo, en términos de los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



FLOR VAZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

008287

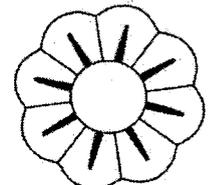
CDMX GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

15 OCT 2018

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

HORA: 11:52

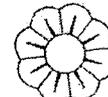
Unidad de Transparencia
Guadalupe I. Ramírez No.4, bo. El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco,
Tel.53340600



ALCALDÍA
XOCHIMILCO
2018-2021



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
XOCHIMILCO

Xochimilco, Ciudad de México a 24 de enero de 2019

OFICIO No. XOCH13/UT/286/2019

RECURRENTE:

FOLIO: 0416000173418

EXPEDIENTE: RR.IP.0001/2019

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RECURSO DE REVISIÓN

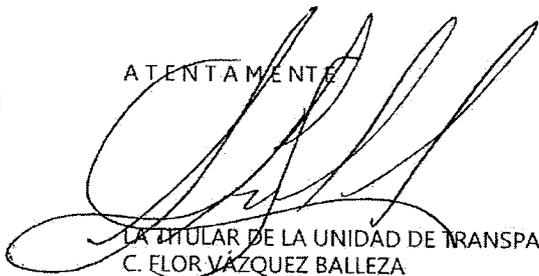
ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

Por este medio envío a Usted copia del oficio **INFODF/DAJ/SP-A/814/2018** signado por el Lic. Marilyn D. Sánchez Ramírez, Subdirectora de Procedimientos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF, de fecha 14 de enero de 2019 y recibido en esta Unidad de Transparencia el día 23 de enero, mediante el cual adjunta copia simple del Recurso de Revisión **RR.IP.0001/2019** interpuesto por el hoy recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0416000173418**.

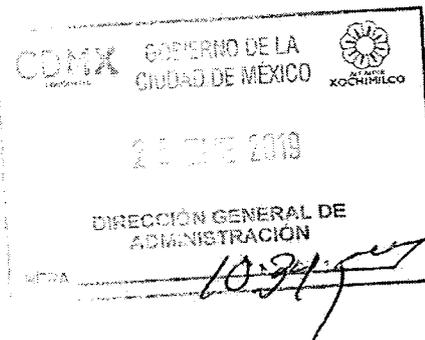
Por lo anterior, solicito a Usted sea tan amable de remitir la información a esta Unidad de Transparencia **en un plazo no mayor a 2 días hábiles**, para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA

000747



C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

56

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
DELEGACIÓN XOCHIMILCO AHORA
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0001/2019

En la Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El cinco de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el día veintidós de abril de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“... ”

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

57

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

..."

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos remitidos por el Sujeto Obligado este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento conforme a lo siguiente:



38

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve, se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento transcurrió del día **veintitrés de al veintinueve de abril de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día veintidós de abril del presente año; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece que: *“ Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”*, el derecho de la parte recurrente precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.

b) El siete de febrero de dos mil diecinueve, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resolvió el expediente sobre el recurso de revisión al rubro citado, resolviendo en definitiva dicho recurso, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado que dé trámite a la solicitud de información y emita una respuesta fundada y motivada.



59

c) Ahora bien, mediante proveído del cinco de abril del dos mil diecinueve, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada al recurrente, mediante oficio XOCH13-UTR-1845-2019 de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, al que se adjuntaron varios oficios que posteriormente se detallarán, notificado a través del medio señalado para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, el mismo día, que se inserta a continuación:

XOCH13-UTR-1845-2019

PRESENTE

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial dip.xochimilco@gmail.com, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0431.2019**, de fecha 19 de marzo de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 25 de marzo de 2019, a las 13:08 horas, con el que se remite copia simple de la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0001/2019, interpuesto por [redacted] y conforme a lo dispuesto por el artículo 235 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se asume la omisión de respuesta de este sujeto obligado, en este sentido, y con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252, del mismo Ordenamiento Legal, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud del peticionario, conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando de la presente resolución y se remite la siguiente información:

1. Oficio XOCH13/UTR/099/00104/2018, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio XOCH13/UT/286/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
3. Oficio XOCH13-UTR-1065-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
4. Oficio XOCH13-UTR/574/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
5. Oficio XOCH13-UTR/571/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
6. Oficio XOCH13-UTR/375/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
7. Oficio XOCH13/DGA/0918/2019, emitido por la Directora General de Administración, Erika Marlen Pérez Camarena.
8. Cédula de Notificación en Estrados de la Unidad de Transparencia.

Se anexa soporte documental.
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**



60

Del oficio antes insertado, se desprende que el Sujeto Obligado responde las cuestiones que hizo el recurrente en su solicitud de información, respecto al tema de "Cuánto costó el evento de toma de protesta del alcalde de Xochimilco José Carlos Acosta Ruiz? No quiero una liga, quiero datos cuantificables" (Sic).

En este tenor, el sujeto obligado remitió a este Instituto diferentes oficios, mediante los cuales solicitó a diferentes áreas el apoyo para responder lo conducente a lo solicitado por el recurrente, insistiendo a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales que corresponde a la Dirección General de Administración, para que remita una respuesta con relación a lo solicitado por el recurrente, por lo que a su vez, ésta última emite respuesta indicando que la información solicitada no obra en los archivos físicos y magnéticos de esta área, indicando que la Dirección General de Administración no participo en la organización de dicho evento.

ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

Asunto: Se solicita información

Por este medio remito a Usted, una solicitud de acceso a la información pública, recibida con número de folio 0416000173418 del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de fecha 3 de octubre del año en curso, en donde solicita se proporcione la información, correspondiente a su área, la cual se marca en el formato anexo.

Así mismo le comento que, de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con CUATRO días hábiles para dar respuesta y hasta CUATRO días hábiles más por tratarse del volumen o complejidad de la información solicitada.

Se podrá prevenir al solicitante en un plazo de DOS días hábiles, cuando no sea precisa o no contenga todos los datos requeridos para dar contestación; de conformidad con el artículo 203 de la Ley de la materia, los cuales deberán ser debidamente fundamentados y motivados, por escrito y remitiéndose a esta área.

El horario de atención al público en esta Oficina es de 09:00 a 15:00 en días hábiles para la recepción, tramitación y entrega de información al solicitante.

En otro orden de ideas, se le hace un atento aviso con el fin de que la información solicitada se nos proporcione en tiempo y forma, ya que de omitirla, estará incurriendo en la responsabilidad señalada en los artículos 22, 264 fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 47 fracciones I, XII y XX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

No omito mencionar que, si la información solicitada se tenga que digitalizar en disco, archivo magnético o por medio de impresiones, el solicitante deberá pagar su costo, en términos de los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

008287



ASUNTO: NOTIFICACIÓN RECURSO DE REVISIÓN

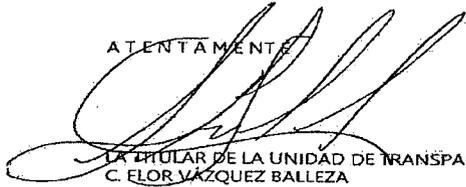
ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

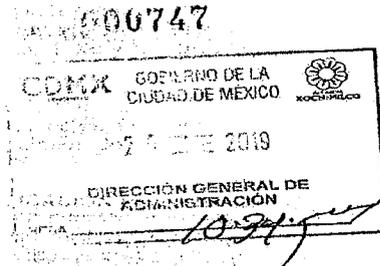
Por este medio envío a Usted copia del oficio **INFODF/DAJ/SP-A/814/2018** signado por el Lic. Marilyn D. Sánchez Ramírez, Subdirectora de Procedimientos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF, de fecha 14 de enero de 2019 y recibido en esta Unidad de Transparencia el día 23 de enero, mediante el cual adjunta copia simple del Recurso de Revisión **RR.IP.0001/2019** interpuesto por el hoy recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0416000173418**.

Por lo anterior, solicito a Usted sea tan amable de remitir la información a esta Unidad de Transparencia en un plazo **no mayor a 2 días hábiles**, para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


AUTORIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA



ASUNTO: REITERATIVO DE RECURSO DE REVISIÓN

ERIKA MARLENE PEREZ CAMARENA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

Por este le pido a bien enviar la respuesta que le hicimos llegar el pasado 24 de enero del año en curso mediante el oficio **XOCH13/UT/286/2019** en el cual enviamos copia del oficio **INFODF/DAJ/SP-A/814/2018** signado por la Licenciada Marilyn D. Sánchez Ramírez, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF, de fecha 14 de enero de 2019 y recibido en esta Unidad de Transparencia, mediante el cual adjunta copia simple del Recursos de Revisión **RR. IP. 0001/2019** interpuesto por el hoy recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0416000173418**

Por lo anterior, solicito a Usted sea tan amable de remitir la información a esta Unidad de Transparencia **EN UN PLAZO NO MAYOR 24 HORAS**, para estar en posibilidad de dar atención.

Es importante mencionarle que el omitir la respuestas en tiempo y forma está incurriendo en las responsabilidades señaladas en los artículos 22, 264 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como en el artículo 47 fracciones I, XII y XX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por tal motivo le pido que a la brevedad nos haga llegar la información.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



62

Asunto: Respuesta de Recursos de Revisión

CARLOS BRAVO VAZQUEZ
COORDINADOR DE ASESORES
P R E S E N T E

Con la finalidad de dar cumplimiento a los recursos de revisión enviados por Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF, le hago de su conocimiento que a la fecha no se cuenta con una respuesta:

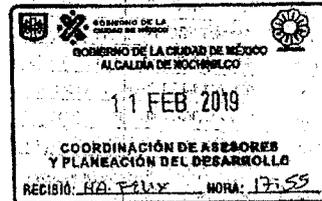
NO. FOLIO	NO. DE OFICIO UTR	RECURRENTE	ÁREA	OFICIO INFO
173918	298		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0812/2018
192018	555		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/005/2018
192218	557		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/004/2018
199418	410		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0077/2018
200118	558		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/006/2018
202518	406		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0252/2018
202618	523		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/869/2018
202818	520		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/865/2018
203218	519		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/866/2018
203818	412		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0087/2018
203918	518		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/866/2018
204018	407		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0086/2018
204118	527		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/866/2018
204318	526		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/870/2018
205318	522		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/868/2018
205418	401		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/32/2018
191218	505		DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-B/854/2018
215418	445		DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-A/0091/2018
215718	525		DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-B/863/2018
215918	524		DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-B/860/2018
198218	238		DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	INFODF/DAJ/SP-A/0023/2018

Por tal motivo le pido de su invaluable ayuda, para que gire las instrucciones que así usted considere pertinentes y estar en posibilidades de dar contestación. Es importante mencionarle que el omitir la respuestas en tiempo y forma estamos incurriendo en las responsabilidades señaladas en los artículos 22, 264 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como en el artículo 47 fracciones I, VII y XX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Flor Vázquez Gallea
FLOR VAZQUEZ GALLEA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C.P. Pineda Martínez Secretaría Particular: fva@ciudademexico.gob.mx
C.P. Pineda Martínez



Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez No. 4 Bo. El Rosario, C.P. 16070 Alcaldía de Xochimilco,
Tel. 53340600 Ext. 2832

0000148

63

Asunto: Respuesta de Recursos de Revisión

JOSE CARLOS ACOSTA RUIZ
ALCALDE DE XOCHMILCO
P R E S E N T E

Con la finalidad de dar cumplimiento a los recursos de revisión enviados por Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF, le hago de su conocimiento que a la fecha no se cuenta con una respuesta.

NO. FOLIO	NO. DE OFICIO UTR	RECURRENTE	ÁREA	OFICIO INFO
173918	298		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0812/2018
192018	555		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/005/2018
192218	557		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/004/2018
199418	410		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0077/2018
200118	558		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/006/2018
202518	406		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0252/2018
202618	523		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/869/2018
202818	520		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/865/2018
203218	519		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/866/2018
203818	412		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0087/2018
203918	518		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/866/2018
204018	407		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0086/2018
204118	527		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/866/2018
204318	526		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/870/2018
205318	522		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/868/2018
205418	401		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/32/2018
191218	505		DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-B/854/2018
215418	445		DIRECCION GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-A/0091/2018
215718	525		DIRECCION GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-B/863/2018
215918	524		DIRECCION GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-B/860/2018
198218	238		DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	INFODF/DAJ/SP-A/0023/2018

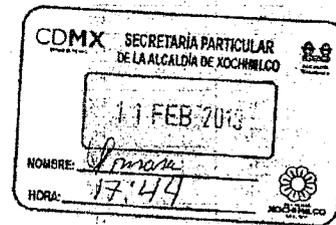
Por tal motivo le pido de su invaluable ayuda, para que gire las instrucciones que así usted considere pertinentes y estar en posibilidades de dar contestación. Es importante mencionarle que el omitir la respuestas en tiempo y forma estamos incurriendo en las responsabilidades señaladas en los artículos 22, 264 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como en el artículo 47 fracciones I, XII y XX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FLOR VAZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ccp. Laura Martínez Huerta, Secretaria Particular florva@xochmilco.gob.mx
ccp.expediente/PVH



Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez No. 4 Bo. El Rosario, C.P. 16070 Alcaldía de Xochimilco,
Tel. 53340600 Ext. 2832



69

Xochimilco

Xochimilco, CDMX, a 01 de Febrero de 2019
Oficio XOCH/13-UTR/375/2019

Asunto: Reiterativo de Respuesta de Recursos de Revisión

ERIKA MARLEN PEREZ CAMARENA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
PRESENTE

Con la finalidad de dar cumplimiento a los recursos de revisión enviados por Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF, le hago de su conocimiento que se tiene pendiente la respuesta de 13 recursos de revisión.

OFICIO UNIDAD DE TRANSPARENCIA	NUMERO DE FOLIO DE SOLICITUD	RECORRENTE	EXPEDIENTE	OFICIO INFO
233	416000173818		RR.IP.0004/2019	INFODF/DJDN/SP-B/0020/2018
234	416000173518		RR.IP.0002/2019	INFODF/DJDN/SP-B/0021/2018
275	416000180818		RR.IP.0035/2019	INFODF/DAJ/SP-A/822/2018
278	416000189218		RR.IP.0052/2019	INFODF/DAJ/SP-B/0040/2019
280	416000194218		RR.IP.0040/2019	INFODF/DAJ/SP-B/0039/2019
281	0416000180918 0416000181118		RR.IP.0036/2019 RR.IP.0038/2019	INFODF/DJDN/SP-B/0041/2018
288	416000181318		RR.IP.0039/2019	INFODF/DAJ/SP-A/834/2018
297	416000173618		RR.IP.0003/2019	INFODF/DAJ/SP-A/813/2018
298	416000173918		RR.IP.0005/2019	INFODF/DAJ/SP-A/812/2018
300	416000179918		RR.IP.0013/2019	INFODF/DAJ/SP-A/810/2018
306	416000200518		RR.IP.0089/2019	INFODF/DAJ/SP-A/835/2018
307	416000181018		RR.IP.0037/2019	INFODF/DAJ/SP-A/836/2018

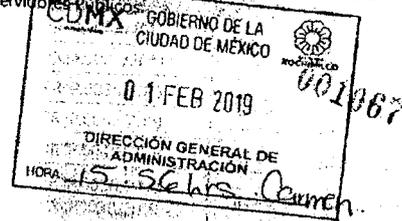
Por tal motivo le pido de su invaluable ayuda, para que gire las instrucciones que así usted considere pertinentes y estar en posibilidades de dar contestación. Es importante mencionarle que el omitir la respuestas en tiempo y forma estamos incurriendo en las responsabilidades señaladas en los artículos 22, 264 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como en el artículo 47 fracciones I, XII y XX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FLOR VÁZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Laura Martínez Huerta. Secretaría Particular luhuerta@xochimilco.cdmx.gob.mx
c.c.p. expediente/FVB



Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez No. 4 Bn. El Rosario, C.P. 16070 Alcaldía de Xochimilco,
Tel. 53340600 Ext. 2832



67

XOCH13/DGA/0918 /2019.

ASUNTO: En atención al RR.IP.0001/2019.

FLOR VAZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio XOCH13/UTR/286/2019, en el cual se anexa el RR.IP. 0001/2019, de fecha 24 de Enero del presente año, derivado de la solicitud 0416000173418, en la cual el C. solicita la siguiente información:

Cuanto costo el evento de toma de protests del Alcalde de Xochimilco José Carlos Acosta Ruiz?

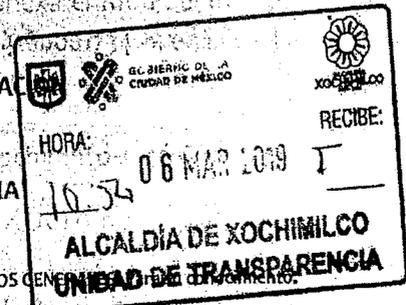
No quiero una liga, quiero datos cuantificables

En lo concerniente a esta Direccion General a mi cargo, le hago llegar la respuesta correspondiente a la Direccion de Recursos Materiales y Servicios Generales, la información solicitada No obra en los archivos físicos y magnéticos de esta área. Lo anterior, ya que esta Direccion a mi cargo NO participo en la organización de dicho evento.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ERIKA MARLEN PEREZ CAMARENA



C.c.p.- Lic. Miguel Cedeño Montes de Oca, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

66

Por consiguiente se determina que ha quedado atendiendo lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; motivo por el cual se tiene por cumplida y se da por concluido el presente recurso.

Finalmente es dable concluir, que de acuerdo con la fracción X del artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado por el recurrente, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Época: Novena Época
Registro: 179074*

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absolva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO
Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.
Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.
Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.
Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

...

Asimismo, se observa que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ambos de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda para informar que el trámite de afiliación del trabajador fue reservado por un acuerdo emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en virtud que el recibo de pago no está actualizado, por lo que le impide a dicho Tribunal si se trata de un trabajador en activo; situación que genera en este Órgano Colegiado la convicción para determinar que el Sujeto Obligado atiende lo ordenado en la resolución que nos ocupa. Los citados artículos y dos tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la determinación anterior:

“...

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

Artículo 32. *... Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

A

Registro No. 179660 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005 Página: 1723 Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época Registro: 179658 Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.
..."

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha siete de febrero del dos mil diecinueve dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud del recurrente, dando trámite a la misma como se observa de las constancias del expediente, lo que evidencia el total cumplimiento.

No obstante lo anterior, es preciso referir que la parte recurrente en caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, previo cumplimiento de los requisitos de procedencia, podrá interponer recurso de revisión, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234, en relación con la fracción VI del mismo precepto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

“Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:

[...]

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

[...]”

Del precepto legal en cita, se advierte que la parte recurrente de nueva cuenta podrá impugnar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información.



71

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa en el presente recurso cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

TERCERO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

ESR/JLCPR
Cumplida

ción Pública,
de la Ciudad de México,
definitivamente
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO